



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Luis Alfonso Hernández Rodríguez

Demandado: Hacienda Tenerife

Radicado: 051543112001**2023-0018900**

Decisión: Devolución demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Concretamente en su numeral 7º: "*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones*", en tanto, si bien se presenta documento donde se indica la existencia de la relación laboral entre las partes, algunos carecen de la firma del empleador y de los otros no se puede deducir el tipo de contrato reclamado; esto, con el fin de determinar si se da lugar a las acreencias e indemnizaciones en la forma pretendida.

Deberá entonces presentar en debida forma los documentos referidos o en su defecto complementar las pretensiones, en cuanto tener como pretensión principal la declaración de la existencia de la relación laboral.

Así mismo, no cumple el art. 26 ibidem en su numeral 4º, no se allegó la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada que acredite la calidad de representante legal del señor Pedro Harol Hernández Ortiz.

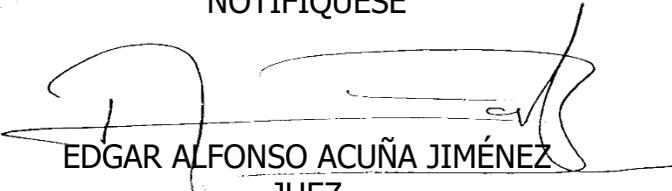
De otra parte, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, concretamente en el art.6, al no indicarse el canal digital de los testigos ni observarse constancia del haber presentado por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos, simultáneamente al demandado.

Por lo anterior, el Juzgado ORDENA la DEVOLUCIÓN de la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.



Finalmente, se reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada Damaris Mejía Jiménez con T.P. 197.069 del C.S.J., como abogada principal y al abogado Frank David Mejía Jiménez identificado con T.P. 181.668 del C.S.J., como apoderado en sustitución, con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6e7127429241a17d6edea709c32ad0a6154eee2f985efda4d0b89ecc591cd5**

Documento generado en 20/11/2023 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>